



## Región de Murcia

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 50 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN DEL SECTOR URBANIZABLE ZM-ED3, EN ESPINARDO, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA.**

1. Visto el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental nº 899/04, seguido a instancia del AYUNTAMIENTO DE MURCIA, con domicilio en Glorieta de España, 1, 30.004-Murcia, con C.I.F: P-3003000-A, para la Modificación Puntual nº 50 del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, para la creación del sector urbanizable ZM-Ed3, en Espinardo, con objeto de que este organismo se pronuncie sobre la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, resulta:
2. Considerando que este asunto se encuentra incluido en el supuesto previsto en la Disposición Adicional 2ª 1.c de la Ley 2/2002 de 10 de mayo, de Modificación de la Ley 1/2001 de 24 de

abril del Suelo de la Región de Murcia, por lo que se somete a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Considerando que esta Comisión, reunida en convocatoria extraordinaria el día 23 de septiembre de 2.004, acuerda lo siguiente: La Modificación referenciada no deberá realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en base a la escasa entidad superficial que suponen aproximadamente 30 Has., de escaso valor agrícola y medioambiental, según informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, que se cita: "La reclasificación se justifica, en el escaso valor agrícola y medioambiental de los terrenos, por tratarse de una zona de huerta en proceso de abandono de los cultivos por falta de rentabilidad, en definitiva, la ausencia de los valores requeridos por la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia para su clasificación como suelo no urbanizable protegido, debiendo tenerse en cuenta que el vigente Plan General de Ordenación Urbana no está adaptado a la referida Ley, por lo que la clasificación del suelo actual no responde estrictamente a las determinaciones que ahora sí resultan aplicables y a las que se adaptará la propuesta definitiva."
4. Esta Unidad Administrativa ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Decreto 125/2002, de 11 de octubre por el que se modifica el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2001 de 24 de abril, del suelo de la Región de Murcia modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo.
5. La Dirección General de Calidad Ambiental que es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo

establecido en el Decreto nº 65/2004, de 2 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. nº 153, de 5 de julio de 2004), que modifica el Decreto nº 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, ha tenido a bien:

### RESOLVER

PRIMERO. Para la Modificación Puntual nº 50 del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, para la creación del sector urbanizable ZM-Ed3, en Espinardo, a solicitud de ese Ayuntamiento, por su escasa entidad, a los efectos ambientales, no se considera necesario se realice el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, al tratarse de una zona de huerta en proceso de abandono de los cultivos, que no reúne los valores requeridos por la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia para su clasificación como suelo no urbanizable protegido.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al interesado con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, desde la notificación de esta Resolución.

Murcia, 24 de septiembre de 2.004

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Fdo.: Antonio Alvarado Pérez.

